



VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dos de marzo de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-014-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e información reservada, y (iv) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Así como información reservada, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Periodo de Reserva: 3 años.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 110, fracción VII, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴; Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;⁵ Así como los artículos

Información que se clasifica: Páginas 1, 3-9 y 12-17p.

Titular de la Unidad Administrativa

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

Responsable del resguardo de la información

Sindy Evelyn Zamora Salas
Subdirectora de área, servidor público

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

⁴ Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

⁵ "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

9ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es dos de marzo del dos mil diecisiete, celebramos la novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes y también nos acompaña el Secretario Técnico quién da fe de la presencia de todos nosotros. Hay una vacante, el Comisionado Castañeda dejó de ser Comisionado el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Inicio la sesión hoy dando lectura al orden del día de hoy.

Primer punto es la presentación, discusión, y en su caso, aprobación del acta correspondientes a la sesión ordinaria número siete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

El segundo, [punto en el orden del día es la] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre el Puerto de Liverpool, S.A.B de C.V., Walmart de México, S.A.B de C.V., y otros. Asunto CNT-098-2016.

Tercero, presentación, discusión, y en su caso, resolución sobre la concentración entre Bodega las Copas, S.L., Pernod Ricard México, S.A. de C.V y Pernod Ricard España, S.A. Asunto CNT-004-2017.

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión, y en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es

Es el asunto LI-001-2017.

• Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 3 renglones y 8 palabras.

Y quinto punto del orden del día (el último) son asuntos generales y en este caso es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se reforman, Adicionan y derogan las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Alguno de ustedes tiene algún comentario?

Si no hay comentarios, entonces inicio el desahogo de la misma.

El primer punto a discutir es la presentación, discusión, y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número siete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Yo tengo algunos comentarios y revisiones que quisiera hacer al acta, les pediría que por favor la bajáramos si están de acuerdo. Entonces la vamos a bajar Secretario Técnico y entonces mejor pasamos al segundo punto del orden del día, que es la presentación, discusión y en su caso, resolución sobre la concentración entre el Puerto de Liverpool, S.A.B de C.V., Wal-Mart de México, S.A.B de C.V. y otros. Es el asunto CNT-098-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Eduardo Martínez Chombo.

Comisionado Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas Gracias.

La operación es que el Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V. (en adelante, Pulisa) adquirirá el negocio de las tiendas departamentales, así como sus respectivos activos y operaciones propiedad de Wal-Mart de México... adquirirá el negocio de las tiendas departamentales Suburbia, así como sus respectivos activos y operaciones propiedad de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.

Las Partes, tanto el vendedor como el comprador, notificaron la operación por actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación contempla una cláusula de no competencia, la cual evaluamos que no tiene efectos sobre las condiciones de competencia (después se comentará).

El adquirente es Pulisa, que es una sociedad mexicana dedicada a la operación de una cadena de tiendas de departamentales y tiendas especializadas, mediante las que comercializa al por menor una extensa línea de ropa, calzado, accesorios y de otros bienes.

Walmex es una sociedad mexicana tenedora de acciones que, por medio de sus subsidiarias, participa en la operación de tiendas de autoservicios bajo diversas marcas, así como la tienda departamental bajo la marca Suburbia.

El objeto es Suburbia, que es una cadena de tiendas departamentales de venta minorista de ropa para toda la familia.

Sobre el mercado analizado con datos del dos mil dieciséis, Pulisa cuenta

En forma similar, Suburbia cuenta con

De esta información, se deriva que Pulisa y Suburbia coinciden en el mercado minorista de ropa. En este mercado en particular, la competencia se entiende entre líneas de productos, así como localización geográfica y clientela potencial de estos bienes.

Para hacer el análisis (precisamente de este tipo de competencia) hago... empiezo con la definición de la dimensión producto, entonces se realizan análisis de sustitución.

Los análisis de sustitución realizados son los siguientes: [i] entre canal moderno y tradicional; [ii] entre tiendas presenciales y en línea del canal moderno; y [iii] entre los distintos tipos de tiendas presenciales del canal moderno.

Respecto a la sustitución entre canal moderno contra tradicional, por sus diferencias en variedad de productos, ubicación, acceso, comodidades y uso por parte de los consumidores, se considera que el canal tradicional constituido principalmente por mercados públicos, sobre ruedas y tianguis y el canal moderno constituido por tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y tiendas especializadas, no son sustitutos entre sí.

Respecto a la sustitución entre tiendas presenciales y tiendas en línea las tiendas del canal moderno se pueden clasificar en dos grupos: en línea y presencial. Una tienda en línea es aquella tienda que permite a los consumidores comprar a través de internet y que no tiene puntos de venta físicos. Este modelo de negocios genera que los bienes se trasladen de los CEDIs a los clientes, y, por ende, viajen largas distancias.

En contraste, una tienda presencial incluye puntos de ventas físicos, a los que asisten los consumidores y adquieren los bienes directamente.

Por sus diferencias actuales en costos de escaparate y de distribución, así como penetración y forma de compra por parte de los consumidores, se considera que las tiendas presenciales y en línea no son sustitutos.

Entonces respecto al canal moderno de tiendas presenciales, se analiza también la sustitución entre tiendas de autoservicios departamentales o especializadas.

** Fundamento legal: Artículo 116, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 3 renglones, 0 palabras y 0 cantidades.

El canal moderno se compone por este tipo de tiendas. Cada una se diferencian en sus portafolios de bienes que venden. De su análisis de esas tiendas, todas ellas existe comercialización de ropa, excepto por supuesto las tiendas especializadas enfocadas a otro tipo de bienes distintos a la ropa.

Aun cuando cada tipo de tienda presenta diferencias en la composición de sus portafolios de productos, tal diferenciación ha tendido a disminuir con los clusters de comercio o los centros comerciales porque agrupan a distintos tipos de tiendas, lo cual puede replicar la noción de la compra de one-stop shopping.

Las partes, por su parte, identifican que

Por lo anterior, se considera que, en un principio, todas las tiendas del canal moderno que vendan ropa son sustitutos entre sí.

Hay un tema muy importante en cuanto a la sustitución que es el tema de la calidad de la ropa que se vende en cada una de estas tiendas.

La ropa se diferencia por su calidad, entendida como los tipos de insumos utilizados en su producto, el prestigio que genera por ser de alguna marca u otro motivo. Además, el ingreso de los consumidores y la calidad de la ropa tiene una relación directa: a mayor ingreso de la persona, mayor será la demanda de ropa de mayor calidad.

En general, se puede dividir al tipo de ropa en dos grupos: [i] de baja calidad, aquella que solo sirve para satisfacer la necesidad básica de vestimenta; y [ii] la de tipo alta calidad, aquella que satisface la necesidad básica de vestimenta además otro tipo de necesidades (por ejemplo, de prestigio).

La ropa de alta calidad, al tratar de satisfacer la necesidad de prestigio (aspiracional, estatus y/o beneficio psicológico), tiende a tener precios más elevados que la de baja calidad. Cabe considerar que para construir una marca de ropa que otorgue algún prestigio se requiere realizar inversiones en publicidad y otro tipo de inversiones que terminan por incrementar el precio de este tipo de ropa, lo cual no sucede con la ropa de baja calidad o sin marca o marca no prestigiosa.

Respecto al tema de los ingresos de los consumidores, los segmentos de población que asisten a los diferentes tipos de tiendas, en general se caracterizan por estar determinados por el nivel socioeconómico y éste resulta ser una variable determinante en la elección de las tiendas en donde los consumidores adquieren sus productos. En esta caracterización de los consumidores resalta en lo que se les conoce como el índice de nivel socioeconómico que clasifica a los consumidores de acuerdo a dicho nivel en A/B, C+, C, C-, D+, D y E y utiliza... y para construir este tipo de índice utiliza distintas variables relacionados con el ingreso de los hogares.

Las partes, así como algunos de sus competidores, utilizan dicho índice para identificar a qué tipo de consumidor están dirigidas sus tiendas.

Para empalmar... para emparejar los grupos de calidad de la ropa (baja y alta) con los niveles socioeconómico, se agruparon los niveles socioeconómicos en dos grupos: los de ingreso alto, que son la clasificación A/B y C+ y los de ingreso medio-bajo que son la clasificación C, C-, D+, D y E. Dicho agrupamiento se basa en las diferencias de ambos grupos en término de sus decisiones de compra y sus ingresos. Por ejemplo, las personas con ingresos medio-bajo toman sus decisiones basadas en precio y costo-beneficio de los bienes; mientras que las de ingreso alto realizan sus compras considerando aspectos aspiracionales, de estatus y beneficios psicológicos (necesidades más allá de satisfacer la necesidad básica de vestimenta).

Así, dada las características socioeconómicas de los consumidores, estos eligen las tiendas en donde comprar de acuerdo a los bienes que ofrece la tienda; es decir, por el lado de la demanda existiría baja sustitución entre tiendas que ofrecen baja y alta calidad.

Por el lado de la oferta, aun cuando una tienda puede ajustar su imagen y su portafolio de productos para traer ese tipo de consumidores, esa decisión también depende de factores exógenos que no cambian de forma tan rápida, tales como la ubicación y superficie de las tiendas y las comodidades alrededor de ésta (principalmente, en centros comerciales).

En ese sentido, para el presente caso, la conversión de tiendas del tipo modelo Suburbia al modelo de Pulisa (que es la adquiriente) parece poco probable en el corto plazo dada la superficie promedio de cada una de ellas.

Así, en la ponencia se expone cuáles son las características en términos de superficie, así dada estas limitantes para cambiar los tipos de formato de las tiendas se podría señalar que habría poca sustitución por parte de la oferta.

Sobre la identificación de coincidencias de las partes a nivel de producto Suburbia [REDACTED] mientras que Pulisa [REDACTED]

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, las tiendas Suburbia [REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, Pulisa atiende, con sus tiendas Liverpool y Fabricas de Francia Fase 1, [REDACTED] y con sus tiendas Fabricas de Francia Fase 2 y Tiendas Especializadas, [REDACTED]

También, se realizó... se hicieron análisis de los precios de los portafolios de la ropa de cada tipo de tienda de las partes, para identificar qué tipo de ropa ofrecen.

.. Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por incursión de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, violando derecho a ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 4 renglones, 27 palabras y 0 cantidades.

De sus resultados... de sus comparativos se deriva lo siguiente [REDACTED]

Por otra parte, documentos internos de las partes reconocen que [REDACTED]

Asimismo, la evaluación que realiza Pulisa para la posible apertura de tiendas de Fábricas de Francia Fase 2, se identifica una variable que califica si existe presencia de competidores en el análisis local en los cuales a [REDACTED]. Así hay un reconocimiento por las partes que las tiendas Fabricas de Francia Fase 2 su [REDACTED]

Por otra parte, de acuerdo a resultados de encuestas realizadas por Suburbia, sus clientes identifican que: [REDACTED]

En conclusión, considerando las características de las tiendas así como el tipo de productos que se vende y al segmento de la población a que está dirigido por sus diferencias en población objetivo, precios e identificación de las partes, se considera que Pulisa y suburbia solamente coinciden en la comercialización minorista de ropa a través de sus respectivas tiendas Fabricas de Francia Fase 2 y tiendas Suburbia, [REDACTED]

Una vez identificado el producto pasamos a la Dimensión geográfica. El comercio minorista tiende a tener un ámbito geográfico local, porque los consumidores difícilmente viajarían largas distancia (por ejemplo, trasladarse de una ciudad a otra ciudad) para satisfacer sus necesidades de vestimenta (en este caso comprar ropa); Así se considera que el alcance geográfico de la comercialización minorista de ropa es local [REDACTED]

Para definir la extensión del radio del área de influencia comercial, [REDACTED]

[REDACTED] Con ello se busca delimitar el área en donde una tienda anticipa atraer a clientes potenciales [REDACTED]

.. Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información antagónica con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 16 renglones, 54 palabras y 0 cantidades.

Con base en la anterior definición de producto y definición del ámbito geográfico, que define en el mercado relevante, [REDACTED]

Para el cálculo de las cuotas de mercado y la estimación del índice de concentración se utilizan, como unidades de medida, el número de tiendas y el piso de venta. Esto por disponibilidad de información, se utiliza como aproximación del valor de las ventas el piso de venta que cada tienda le dedica a la ropa. Para este caso se considera que dicho proxy, es adecuada, dada la relación positiva que existe entre el piso de venta y el valor de las venta de ropa y el valor ticket promedio.

También se considera, para los cálculos de las cuotas de mercado, información disponible en el expediente sobre cadenas departamentales y cadenas de tiendas especializadas que venden ropa dirigidas a segmentos de población [REDACTED]

De los resultados de las cuotas de mercado y de la estimación de los índices de concentración, se puede observar lo siguiente:

Primero, en términos del número de tiendas, como proxy de la competencia por el mercado, todos los mercados relevantes, [REDACTED] presentan un cambio en el índice de herfindahl menor a 100 puntos, quedando dentro de los umbrales establecidos por esta Comisión para descartar riesgos a la competencia. Además, [REDACTED]

Esto indica que [REDACTED]

[REDACTED] En general, a menor cantidad de tiendas que tenga una cadena en sitios adecuados hace más atractivo y factible la entrada de competidores. Así, tener o hallar sitios con ubicación ventajosa, es uno de los aspectos más importantes que tiene que resolver la cadena de tiendas de mercado moderno.

Como segundo punto del análisis de los índices de concentración, en términos de los pisos de venta como proxy de la competencia en el mercado, en [REDACTED]

Si se analizan los índices de concentración en términos de piso de venta, se tendría [REDACTED] sobrepasan los umbrales de la Comisión; sin embargo, visto en

conjunto con el índice de concentración en términos de número de tienda, puede concluirse que en dichos mercados existe presión competitiva en términos de presencia de competidores.

Y como tercer punto del análisis de los índices de concentración, en caso de llevarse a cabo la operación, se identifica que, en todos los mercados, Pulisa- Suburbia seguirá enfrentando una presión competitiva producto de la presencia de más de 10 competidores y de su principal competidor. Además, en la mayoría de los mercados

Finalmente, cabe mencionar que la Secretaría Técnica analizó un escenario en el cual consideraba que todas las Fábricas de Francia coinciden con las tiendas de Suburbia en su dimensión producto. Los resultados son muy similares a los que le he señalado, por lo tanto, refuerzan en cierta medida las conclusiones.

Por lo anterior, se considera que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que la recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: A usted, Comisionado, muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionada Hernández.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Bueno, yo coincidí con la ponencia y el proyecto de dictamen en el sentido de que la operación tiene pocas probabilidades de dañar el proceso de competencia y libre concurrencia, sin embargo, quería hacer algunas precisiones en cuanto a algunos temas de la operación.

Considero que de las tiendas Suburbia y Fábricas de Francia formato 2, en el mercado relevante de la comercialización al menudeo de ropa, calzado y accesorios en tiendas de cadena

Lo anterior, por varias razones que voy a exponer:

Una es la consistencia con la resolución del expediente CNT-021-2015 en el que, con datos proporcionados por Soriana,

[REDACTED]

Además, la diferencia en el formato de negocio se observa la proporción de ventas de ropa, mientras que, por ejemplo, para Suburbia esas representan el [REDACTED] de las ventas. Por su parte, en Walmart éstas ascienden a aproximadamente a [REDACTED]

También se advierten diferencias significativas en cuanto a [REDACTED] en las tiendas Suburbia Fábricas de Francia formato 2 [REDACTED]

Si bien se coincide que la ropa, calzado o accesorios que se comercializa en [REDACTED] está dirigida a segmentos de población coincidentes, [REDACTED] se estima que las compras de ropa, calzado, accesorios que se realizan a esas tiendas departamentales son de únicamente de ocasión y no representan, por lo tanto, una presión competitiva significativa a las tiendas.

De hecho, se estima que la aclaración realizada por las partes en la cláusula de no competir, [REDACTED] También, se hace destacar que el objetivo que Walmex persigue con la venta del negocio de Suburbia es [REDACTED]

Considerando lo anterior, dentro de mi oficina se realizó el ejercicio para analizar cuáles eran los cambios del índice de concentración y las participaciones de mercado no se contabiliza [REDACTED]. En los resultados se considera una variación que viene expuesta en el análisis preliminar que presenté dentro del cuadro 2 y, aunque en ambos casos que son las mismas tiendas que son destacadas por la ponencia y el dictamen preliminar [REDACTED] en ambos casos no se cumplen los criterios para considerar que la operación presenta pocos riesgos; sin embargo, se estima que la operación tendría pocas posibilidades de dañar el proceso de competencia, toda vez que en el caso de [REDACTED]

En razón de esto es que someto a su consideración la... es una pequeña (nada más) modificación en la redacción que viene en el proyecto de resolución para eliminar la mención como diversos competidores a [REDACTED]

“ Fundamento legal: Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información, entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 1 párrafo, 13 renglones, 69 palabras y 3 cantidades.

APP: Gracias, Comisionada.

EMC: Respecto a los comentarios de la Comisionada, sí, aquí está el tema de que estamos viendo comercios que se dedican a la venta de productos específicos *versus* a tiendas que tiene una amplitud de productos no únicamente en este caso de ropa, sino de perecederos, etcétera, las tiendas de autoservicio.

Si bien es cierto que, en las tiendas de autoservicio, el principal enfoque es para la adquisición de despensa de las personas, también existe una parte de él que se dedica a ropa y que en los análisis que habíamos realizado anteriormente, se consideraban como parte de una posible presión competitiva.

Si bien es cierto que no se dedican, no es su principal giro, la presencia de productos sí genera alguna presión o considero que sí generan alguna presión competitiva en términos del producto que se está analizando. Esto es independiente de si su giro principal o no es otro.

Desde ese punto de vista es el que se hizo la aproximación al análisis de esta concentración; sin embargo, creo que los índices de concentración que se obtienen sin considerar las tiendas de autoservicio, son lo suficientemente holgados como para considerar que no existe presión, no existe algún riesgo importante, excepto en alguna de las tiendas que se mencionó; sin embargo, allí, la competencia que se ejerce a través de centros comerciales, considero que sí es muy grande que es... coincido con la Comisionada, el comentario de la Comisionada, que también reforzaría la idea de que no existe o que los riesgos son muy bajos en esta tienda que se identificó con altos índices cuando no se consideran las tiendas de autoservicio.

En principio estaría de acuerdo en tratar el proyecto o la resolución en términos generales, en virtud de que las (sic) dos análisis coinciden en su resultado.

Gracias.

MMG: Yo sí nada más quisiera aclarar el sentido de mi voto y yo; con relación a la ponencia que es, de alguna manera, distinta a lo que presenta la Secretaría Técnica y ahora a lo que presenta la Comisionada Hernández, el sentido de mi voto es por autorizar la concentración pero no por tomar alguna determinación de mercado relevante y poder sustancial como se presenta en la ponencia, o sea, esa parte es la que nada más quisiera dejar claro, hay tres escenarios, el que presenta la Comisionada Hernández, el que presenta la ponencia y el que presenta la Secretaría Técnica, todas concluyen en que se debe autorizar la operación pero sí quiero yo... yo quisiera nada más, dado los resultados de los diversos escenarios y en ese sentido va mi voto, es autorizar la concentración.

Gracias

EMC: Circulé un proyecto de resolución con antelación, en el proyecto se señala, precisamente, se aborda el tema en términos generales, no se establece una especificación sobre los temas que señala el Comisionado por lo que yo creo que se podría votar sobre el proyecto, dado que no se hace algún pronunciamiento firme por parte del Pleno sobre éstas definiciones.

APP: Gracias.

Muchas gracias, pregunto si ¿algún Comisionado tiene algún comentario o alguna otra opinión?

Bueno, lo que me parece aquí es que digamos, los tres Comisionados que se han manifestado en este asunto, por una parte, están de acuerdo en autorizar la concentración en los términos que fue presentado por las partes; sin embargo, me parece (y díganme si estoy en lo correcto) que no hay acuerdo en una definición de mercado porque pudiera haber varias distintas.

¿Están de acuerdo que no hay una definición de mercado?

Dado que no hay una coincidencia en definición de mercado, lo que yo les pediría y me parece que es lo más sencillo, es que en vez de discutir sobre qué mercado queremos definir, ¿por qué no nos vamos directo al proyecto de resolución? En el proyecto de resolución que se nos presenta, básicamente lo que dice es que se autoriza la concentración que es en donde entiendo que hay coincidencia de partes de todos sin ninguna definición de mercado y podríamos votar el proyecto de resolución si están de acuerdo.

Bueno, entonces ¿quién estaría a favor de autorizar como fue presentada en los términos que está presentado el proyecto de resolución?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

BGHR: Gracias, yo nada más quisiera aclarar que sí estamos votando con base en el proyecto de resolución que fue presentado, pero para ser consistente con lo planteado por la Comisionada presidente, habría que eliminar cualquier tipo de mención de quiénes son los competidores.

APP: De acuerdo, ¿están de acuerdo?

Bueno, entonces en ese sentido queda autorizada esta concentración.

Pasamos entonces al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión, y en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es.... Ah, ¡Perdón! Es que como eres ponente en los dos me fui con la finta, discúlpenme estamos en el tercer punto de la agenda del día que es la presentación, discusión, y en su caso resolución sobre la concentración entre

Bodega las Copas, S.L., Pernod Ricard México, S.A. de C.V y Pernod Ricard España, S.A. Asunto CNT-004-2017.

Comisionado Martínez Chombo, nuevamente le cedo la palabra.

EMC: La operación notificada es Bodegas Las Copas S.L. adquirirá el "Negocio Domecq" propiedad de Pernod Ricard México, S.A. de C.V. y Pernod Ricard España, S.A. (en conjunto "Partes").

Las partes notificaron la operación en términos de la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica y no incluye cláusula de no competir.

Los adquirentes González Byass, S.A., es una sociedad española que a nivel mundial se dedica a la elaboración y comercialización de vinos y bebidas espirituosas.

Por su parte, Grupo Emperador Spain, S.A. (en adelante Grupo Emperador), es una sociedad española que participa en la producción, embotellamiento y distribución de licores destilados y otras bebidas alcohólicas.

BLC, que es Bodegas Las Copas S.L. (que en adelante la nombrare como BLC) [REDACTED] que será utilizada como vehículo para la producción y comercialización de los productos del Negocio Domecq, [REDACTED]

Por parte del vendedor PR España, que es Pernod Ricard España S.A (en adelante, PR España) es una sociedad española que realiza todo tipo de actividades relacionadas con alimentos y bebidas. Por su parte, PR México es una sociedad mexicana que se dedica a la importación, elaboración, comercialización, distribución y exportación de bebidas alcohólicas.

El objeto de la transacción es el Negocio Domecq.

Sobre el análisis, en México, González Byass distribuye y comercializa indirectamente [REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, Grupo Emperador en México comercializa indirectamente [REDACTED]

[REDACTED] En tanto, el Objeto, en México, participa en la producción y comercialización de vino y brandy.

De la descripción de las actividades de la Partes, se desprende que González Byass-Grupo Emperador y el Objeto coinciden en la comercialización de bebidas alcohólicas en las categorías de vino y brandy.

En relación a la dimensión geográfica, ésta se delimita a la oferta de los productos en territorio nacional, dada la necesidad de contar con redes de distribución y

.. Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones, 48 palabras y 0 cantidades.

comercialización en México, y atendiendo a la estructura propia de la demanda en el mercado mexicano.

Entonces, se analiza la distribución y comercialización de vino y distribución y comercialización de brandy, ambos con alcance geográfico nacional.

Con respecto a la producción y comercialización de vinos en México, para González Byass las cuotas de mercado en términos de venta en dos mil dieciséis [REDACTED] y para el Negocio Domecq [REDACTED]. Además, en el mercado existen importantes distribuidores y productores de vino como [REDACTED]

Por otro lado, en cuanto a la comercialización de brandy en México, las cuotas de mercado se presentan... bueno, se presentan en la ponencia que en su oportunidad distribuí.

En caso de realizarse la operación, la cuota conjunta de las Partes sería... más bien, en caso de realizarse la operación el índice de Herfindahl se ubicaría por encima de los parámetros establecidos por la Comisión como para considerar que la operación tenga pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Cabe señalar, que los productos del Negocio Domecq [REDACTED] en tanto, los productos Emperador y González Byass tienen un [REDACTED]

Además, existen otras bebidas alcohólicas que podrían ejercer alguna presión competitiva sobre los brandys.

Por lo anterior, considero que, de llevarse a cabo la operación, ésta no tendría riesgos de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica. Por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta transacción?

Si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos del proyecto de resolución que nos presentó el ponente?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión, y en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto

[REDACTED] Asunto LI-001-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Benjamín Contreras Astiazaran.

Benjamín Contreras Astiazaran (BCA): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como se mencionó, el expediente es el LI-001-2017.

La opinión... la solicitud que estamos viendo trata sobre opinión sobre los aspectos de competencia a incorporar en los documentos del concurso público

[REDACTED]
(tenía mal el nombre en el... digo aquí en el apunte que estaba viendo, es en el [REDACTED])

De acuerdo con las bases, el concurso tiene por objeto:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Y también tiene por objeto el concurso, la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Continúo con algunas características acerca del [REDACTED]

[REDACTED]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 4 párrafos, 14 renglones y 26 palabras.

[REDACTED]

Los requisitos para participar:

[REDACTED]

[REDACTED]

El rubro de contraprestación el proyecto de dictamen informa que el informa que el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Esto es, como se tiene que adquirir como mencioné en el objeto de la licitación incluye una

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 51, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 9 párrafos, 3 renglones y 14 palabras.

[REDACTED]

Bueno, en el Anexo I de mi ponencia ahí se describen así de forma genérica todo lo que comprende... lo que deben de realizar los participantes en el concurso y ahí se describe todas las [REDACTED] estas que se tienen que realizar.

[REDACTED]

Posteriormente viene un calendario con distintas actividades y se señala que en el caso de que el Pleno considere [REDACTED]
[REDACTED], de conformidad con el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica, [REDACTED]

Con respecto al calendario, también el Proyecto de dictamen señala que [REDACTED]
[REDACTED]

También, se considera necesario señalar a que la [REDACTED], en caso de cualquier modificación a [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, con el propósito de mitigar posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en el concurso, se considera necesario que [REDACTED]
[REDACTED]

Las medidas de competencia y libre concurrencia en los documentos del concurso, no me voy al meter a detalle de estas porque es parecido a lo que hemos visto en

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 16 renglones y 38 palabras.

otros casos así similares a éste, están en el Anexo III de mi ponencia y vienen vertidas en el Proyecto de resolución que puse a su disposición.

Y por último, ya para resumir esta parte, pues se considera la necesidad en mi proyecto de resolución que este Pleno [REDACTED]

Entonces, en general las recomendaciones en el Proyecto de resolución son de emitir la resolución considerando lo que específicamente señale en el Anexo III de mi ponencia, así está en el proyecto de resolución y también [REDACTED]

Entonces pongo a su consideración ese proyecto... este proyecto de resolución.

Gracias.

APP: A Usted Comisionado, muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Moguel.

MMG: Yo nada más... mande algunos comentarios yo creo que son de engrose y esa parte nada más la quería comentar.

Gracias.

BCA: Digo el... coincido hay comentarios que algunos Comisionados mandaron y yo también conocido que son de engrose y yo creo que son atendibles para modificar el Proyecto de resolución en ese sentido.

APP: Pregunto entonces ¿quién estaría a favor de emitir esta resolución en los términos que fue presentada y como ya se discutió aquí?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al quinto punto del orden del día que es asuntos generales, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico, si quiere hacer algún comentario.

* Rendimiento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 6 renglones y 10 palabras.

Sergio López Rodríguez (SLR): Gracias, Comisionada.

En términos del artículo 5, fracción XXXIII y 12, fracción XXII, del Estatuto [Orgánico] de esta Comisión Federal de Competencia [Económica] señalan que es la atribución del Pleno para emitir Disposiciones Generales para el reclutamiento, selección y permanencia del personal y que corresponde al Comisionado Presidente proponer al Pleno para su aprobación las políticas en recursos humanos.

En este sentido, el acuerdo que ha hecho referencia la Comisionada Presidente busca reformar, adicionar y derogar diversas partes de las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el pasado dos de noviembre de dos mil quince con el objeto de promover la profesionalización y capacitación de personal de la para el desarrollo de competencias a fines con los objetivos institucionales, fomentar la permanencia y el desarrollo del personal a través del sistema de gestión del talento y mejorar los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso a la Comisión, así como la valuación del desempeño del personal, incentivos y reconocimiento.

Este es el asunto que está a su consideración.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene más comentarios sobre este tema?

Comisionada.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

Se circularon algunos que son solamente de engrose; sin embargo, quisiera nada más someter dos puntos, uno es respecto a los... en el artículo 36 y 42 la referencia que se hace para las trayectorias horizontales y promociones respecto a series y grados específicos, modificarlo para que sea este crecimiento a través de cierto porcentaje.

APP: ¿Máximo no?

BGHR: ¿Perdón?

APP: O sea que haya hasta un máximo.

BGHR: Es lo máximo de un porcentaje que puede modificarse y reincorporar los artículos del artículo derogado 62, los principios que deben regir la presentación de las licencias.

APP: Ok, muchas gracias.

Yo, digamos que estoy en el Comité de evaluación de las promociones, coincido en que dado el tabulador que tenemos hasta dos grados... hasta dos avances en serie

y grado pudieran ser muy restrictivos para ciertos niveles de la Comisión, entonces yo también coincido que las promociones deberían de ser hasta un máximo en porcentaje y eso también lo hace más parejo (digamos) entre todas las personas participen en estos concursos.

¿Alguien tiene más comentarios?

Bueno, entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización del Acuerdo que se nos presentó, modificando este artículo que menciona la Comisionada con respecto a las promociones?

Comisionado [Jesús Ignacio Navarro Zermelo], ¿quiere hacer algún comentario?

Jesús Ignacio Navarro Zermelo (JINZ): Si, gracias.

Adicionalmente a lo que mencionaba la Comisionada Hernández, respecto de que existiera... existiese en este artículo un incremento máximo, hay que establecer en este mismo artículo que el Comité va hacer el que decida esos números para dar un poco más de flexibilidad a que se pongan en base a la experiencia que estén obteniendo en el Comité, se ponga un número adecuado al respecto.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

Pregunto entonces, ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, queda autorizada esta reforma a las Disposiciones Generales de Recursos Humanos.

¿Habrá algún otro comentario?

Si no hay más comentarios pregunto... no pregunto nada, nada más doy por terminada esta sesión.

Muy buenas tardes, muchas gracias.

Prueba de daño:

La información señalada como reservada en la versión estenográfica se refiere a aquella que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y se fundamenta en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (LFAIP) y en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LINEAMIENTOS) y se justifica debido a que contiene información técnica relativa a un proceso de licitación.

El proceso deliberativo en licitaciones y concursos consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

El procedimiento se lleva a cabo en dos etapas. En la primera se opina sobre documentos de las licitaciones y concursos, y en una segunda etapa, sobre la participación de agentes económicos en dichos procedimientos (Artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica).

Las versiones públicas de las resoluciones del Pleno se emiten a partir de que se publica la convocatoria, cuando la Comisión decida no emitir opiniones sobre los participantes, o bien, en el momento en el cual los participantes presentan posturas ante la convocante, cuando la Comisión decida emitir opiniones a los posibles participantes, por lo que antes no podrá darse a conocer el nombre de los participantes ni el sentido de la resolución emitida (Artículos 47 y 165, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica).

Para el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS, en lo relativo a *"Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable"* y a que *"... el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate"*, la reserva se justifica debido a que si se divulga antes de la convocatoria la información de la licitación (como lo es el producto o servicio objeto de la licitación, la identidad del convocante y las especificaciones técnicas, jurídicas, económicas, etc que se requerirán para poder participar, la metodología y tipo de licitación, los aspectos a tomar en cuenta para designar al ganador y los términos de la contratación, entre otros) se podría causar un daño al concurso (mismo que aún no se ha publicado ni se conoce la identidad de los participantes y mucho menos se han recibido ni abierto las propuestas de los licitantes) ya que pudiera otorgar ventajas indebidas a los interesados en participar en la licitación al conceder tiempo adicional al establecido en la convocatoria para preparar sus posturas en clara desventaja de sus competidores; encarecer a la convocante o a los participantes los costos de los insumos requeridos para su implementación; así como favorecer la colusión, ya que facilita el intercambio de información entre los distintos participantes en la licitación y sus proveedores, dándoles la posibilidad de manipular los precios de los insumos requeridos cuando se lleve a cabo el proyecto o de coordinar sus posturas en detrimento del interés público de obtener los mejores precios para el Estado, en condiciones de competencia (Artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Por tanto, resulta un riesgo real, demostrable e identificable vinculado directamente con la difusión de dicha información.

Por lo que hace a la obligación de *"...demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, ... este último rebasa el interés público protegido por la reserva."*, se señala que el riesgo de perjuicio que se ocasionaría si se publica la información antes de que se emitan las bases o se abran las posturas de los licitantes, es mayor al de proporcionar la información, al generar la posibilidad de que se encarezcan los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlos en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva.

En tal virtud, se señala una reserva de tres años debido a que, por la experiencia de la Comisión, el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, se puede llevar hasta tres años, y toda vez que se trata de una licitación con un grado mayor de complejidad, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión,

debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria. Asimismo, corresponde a la convocante establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad

Para acreditar que la opción de reserva es *"... la opción que la excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*, es de señalarse que la proporcionalidad como principio, supone a tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad o adecuación se refiere a que solo se podrá limitar un derecho en la medida que se logre alcanzar el fin perseguido con esa limitación. La necesidad o intervención mínima se refiere a que la medida limitativa debe ser necesaria e imprescindible para alcanzar el fin perseguido con el límite, y la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, implica que cuando existen dos normas en colisión debe lograrse un equilibrio entre ambas, de modo que el caso concreto dé soluciones de la mejor manera, sin inhabilitar por completo a alguna de las normas o principios en conflicto.

En el caso que nos ocupa, la clasificación de la información que se presenta satisface los tres requisitos. Por una parte, la reserva es una medida idónea para preservar la correcta preparación y tramitación de una licitación para asegurar las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad para el Estado. La reserva es una medida necesaria, pues así se garantiza la igualdad de oportunidades de los participantes y se garantizan mejores posturas al ente que tiene a cargo la licitación. Finalmente, la reserva solicitada es una medida proporcional, toda vez que es temporal y atiende a salvaguardar el buen funcionamiento de una licitación pública.

Por lo tanto, el acceso a la información referida se encuentra temporalmente restringido y no podrá ser hasta que el periodo de reserva concluya o que desaparezcan las causales de reserva, que se otorgue su acceso, previa clasificación de aquella información que tenga el carácter de confidencial.